

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

EDICTO

Intentada notificación y no habiéndose podido practicar, se da publicidad a la providencia de inadmisión del recurso en relación al concepto Infracción Urbanística cargo 1/2021 de fecha 8 de febrero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el siguiente tenor:

“Providencia de inadmisión del recurso de reposición.

Examinado el escrito de impugnación registrado de entrada en dependencias municipales el día 30 de enero de 2023, presentado por Doña E* R* J*, relativo al procedimiento ejecutivo de apremio en concepto de Infracción Urbanística cargo 1/2021, y,

Resultando, que con fecha 26 de abril de 2022 se presentó, nuevamente, escrito de impugnación por la diciente, en dependencias municipales en contra del procedimiento de apremio en concepto de Infracción Urbanística cargo 1/2021.

Resultando, que con fecha 28 de abril de 2022 se extendió providencia de desestimación del recurso de reposición presentado por Doña E* R* J*, cuyo intento de notificación se efectuó el día 29 de abril de 2022 mediante el servicio de correo postal con certificado y acuse de recibo a la dirección sita en calle Asura número 39 04 B de Madrid, siendo devuelta, por los mismos servicios de correos, el día 19 de mayo de 2022 con el código 3. “Ausente Reparto. Se dejó aviso llegada en buzón”, por lo que atendiendo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, previamente y con carácter facultativo, las Administraciones podrán publicar un anuncio en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado o del Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente”, se procedió hacer efectiva la practica de notificación mediante publicación de Edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento el día 25 de mayo de 2022 y en el Boletín Oficial del Estado número 130 de fecha 1 de junio de 2022.

Resultando, que ante la omisión en el pago de los débitos reclamados, y en la interposición de recurso de reposición contra la providencia de desestimación del mismo, presentado el día 26 de abril de 2022, y con carácter facultativo por parte de esta Administración, se efectuó, nuevamente, un requerimiento para el pago e información en el que se le requería el pago de los mismos o, en su defecto, se facilitase información a la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.4 de la Ley General Tributaria, sobre el orden de preferencia en el embargo de sus bienes, con carácter previo a la acción ejecutiva y remisión del expediente en virtud del Convenio suscrito en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales, publicado en el BOE de 3 de abril de 2021, mediante el servicio de correo postal con certificado y acuse de recibo el día 22 de agosto de 2022, a la dirección sito en calle Asura, 39 04 B de Madrid. Intento, nuevamente fallido, según informa los servicios de correo postal mediante el código

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

3: “Ausente Reparto. Se dejó aviso llegada en buzón”, devuelta el día 8 de septiembre de 2022, haciéndola efectiva de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante Edicto publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento el día 15 de septiembre de 2022 y en el Boletín Oficial del Estado número 228 de fecha 22 de septiembre de 2022.

Resultando, que ante la omisión del requerimiento para el pago e información, se realiza un nuevo requerimiento previo a la orden de embargo de bienes, con carácter facultativo por esta Administración, pues procedía hacer efectivo el embargo de bienes o derechos, con el fin de advertirle a la interesada que en caso de no realizar el pago de los débitos reclamados, se realizará el embargo de la finca registral número 34347, notificado mediante el servicio de correo postal con certificado y acuse de recibo en la dirección sita en calle Asura, 39 04 B de Madrid el día 30 de diciembre de 2022.

Resultando, que el día 18 de enero de 2023, la diciente presenta escrito solicitando acceso al expediente tramitado en el Departamento de Recaudación Municipal, facilitando copia de todo el expediente el día 20 de enero de 2023.

Resultando, que no procede interponer un recurso de reposición contra un procedimiento ejecutivo de apremio derivado de una resolución de Alcaldía, Decreto n.º 2021/474, de fecha 29 de enero de 2021, por la que se le impone una primera multa coercitiva por no llevar a cabo los trabajos de limpieza y sustitución de vallado, requeridos en la Resolución de Alcaldía de fecha 26 de agosto de 2020, en el solar sito en la calle Rocinante, 13 de esta localidad. Ref. Catastral: 9552101, que ya fué recurrido en reposición el día 26 de abril de 2022 y desestimado mediante providencia, pues los motivos argumentados en el escrito de impugnación de fecha 30 de enero de 2023 son los ya desestimados en la citada providencia.

Considerando, que de conformidad con lo establecido en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (...)” y en el 124.1 de la mencionada ley se dispone que: “el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión”.

Considerando, que la diciente contó con un plazo de un mes para la interposición de un recurso de reposición contra la providencia de desestimación del recurso de reposición presentado el día 26 de abril de 2022, desde el día siguiente a la notificación de la misma, que en este caso concreto es, desde el día siguiente a la publicación del Edicto en el Boletín Oficial del Estado, y que según datos obrantes en esta Administración, no presentó recurso de reposición alguno hasta el día 30 de enero de 2023.

Considerando, que de acuerdo con el artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto” y con el artículo 124.1 del mismo cuerpo normativo, la interesada podrá interponer, si así lo estima conveniente, el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, sin perjuicio de cualquier otro que a su derecho convenga.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Considerando, que, en consecuencia, el artículo 116 apartado a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que: “Serán causas de inadmisión (del recurso) las siguientes: a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. b) Carecer de legitimación el recurrente. c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso. d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso. e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento”.

Por todo lo anteriormente expuesto, en uso de las facultades que me otorga la legislación vigente, he resuelto:

1. Inadmitir el recurso de reposición presentado por Doña E* R* J* con DNI número 06.177.220-H, registrado en dependencias municipales el día 30 de enero de 2023, en contra del procedimiento ejecutivo de apremio que se sigue para el cobro del débito, por el concepto de Infracción Urbanística cargo 1/2021, que suma la cantidad total de 2.650,59 euros, incluido el recargo del 20%, instrumentado en la misma resolución de alcaldía, Decreto número 2021/474 de fecha 29 de enero de 2021, por haber transcurrido el plazo de un mes para la interposición del mismo, a contar, en este supuesto, desde la publicación del Edicto, notificando la providencia de desestimación del recurso de reposición presentado el día 26 de abril de 2022, en el Boletín Oficial del Estado número 130 de fecha 1 de junio de 2022 y por ser recurrido por los mismos motivos ya argumentados en el escrito de impugnación-recurso de reposición presentado el día 26 de abril de 2022.

2. Notificar a la interesada el acuerdo anterior, indicándole que contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

En Tomelloso, a 8 de febrero de 2023. - La Tesorera”.

Anuncio número 814